GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLI | PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, JUEVES 19 DE OCTUBRE DE 1944 | NÚMERO 9533

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE EDUCACION

Decretos Nos. 938, 939 y 945 de 5 de Octubre de 1944, por los cuales se hacen unos nombramientos.
Resolución Nº 1022 de 5 de Octubre de 1944, por la cual se autoriza el pago de un sueldo.
Resolución Nº 1023 de 5 de Octubre de 1944, por la cual se concede un auxilio.
Resoluciones Nos. 1025 y 1029 de 5 de Octubre de 1944, por las cuales se aceptan unas renuncias.
Resolución Nº 1028 de 5 de Octubre de 1944, por la cual se rescinden unos contratos.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y COMERCIO

Decreto Nº 276 de 6 de Octubre de 1944, por el cual se hace un nombramiento.

Sección Administrativa

Resuelto Nº 305 de 4 de Octube de 1944, por el cual se ordenan unos descuentos.
Resuelto Nº 307 de 6 de Octubre de 1944, por el cual se conceden unas vacaciones.
Contrato Nº 79 de 6 de Octubre de 1944, celebrado entre el Gobierno y el señor Javier Becerra de la Flor.
Contrato Nº 80 de 6 de Octubre de 1944, celebrado entre el Gobierno y el señor Jaime Becerra de la Flor.
Solicitudes, renovaciones, patentes y registro de marcas de fábrica.

Movimiento de la Oficina de Registro de Propiedad.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Educación

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 938
(DE 5 DE OCTUBRE DE 1944)
por el cual se hacen nombramientos en los Cursos Nocturnos de la Escuela de Artes y Oficios "Melchor Lasso de la Vega".

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a los señores Telmo Ruglianchi e Ismael Olivares Inspectores-Escribientes en los Cursos Nocturnos de la Escuela de Artes y Oficios "Melchor Lasso de la Vega", en reemplazo de los señores Julio E. de León y Rodolfo Rivera, quienes renunciaron.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a loc cinco días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Educación,
JOSE ISAAC FABREGA.

DECRETO NUMERO 939
(DE 5 DE OCTUBRE DE 1944)
por el cual se nombran profesores de Enseñanza Secundaria en los Colegios Oficiales.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a los señores Ismael Olivares y Julio C. Garibaldi Profesores en la Escuela de Artes y Oficios "Melchor Lasso de la Vega".

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Educación,
JOSE ISAAC FABREGA.

DECRETO NUMERO 945
(DE 5 DE OCTUBRE DE 1944)
por el cual se nombra Director del Primer Ciclo Secundario de Las Tablas.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Juan Velarde Director del Primer Ciclo Secundario de Las Tablas, en reemplazo del señor Agustín Jaén R., quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Educación,
JOSE ISAAC FABREGA.

AUTORIZASE PAGO

RESOLUCION NUMERO 1022

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 1022.—Panamá, 5 de Octubre de 1944.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la señora Beatriz de Cabal, ha sido encargada de la Subdirección de la Escuela Normal "Juan Demóstenes Arosemena".

Que la señora de Cabal en su carácter de Subdirectora en dicho Plantel tiene toda la responsabilidad, atribuciones y trabajos del Subdirector; y

Que según el Artículo 609 del Código Administrativo, el suplente e interino que reemplace al principal en caso de licencia tiene derecho al sueldo íntegro del destino,

RESUELVE:

Autorízase el pago de B. 200.00 mensuales a

la señora Beatriz de Cabal, como Encargada de la Subdirección de la Escuela Normal "Juan Demóstenes Arosemena", a partir del 1º del presente mes de Septiembre, mientras se nombre el titular.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA

El Ministro de Educación,
JOSE ISAAC FABREGA.

CONCEDESE AUXILIO

RESOLUCION NUMERO 1023

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 1023.—Panamá, 5 de Octubre de 1944.

El Presidente de la República,
CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo acordado en la Convención para el Fomento de las Relaciones Culturales Interamericanas, suscrita el 23 de Diciembre de 1936 en Buenos Aires, el Gobierno de los Estados Unidos de América concedió beca al estudiante panameño Juan A. Monterrey Jr.;

Que el Artículo 1º de dicha Convención prevee la conveniencia de que el Gobierno del país de los favorecidos sufrague los gastos de ida de éstos a las instituciones de enseñanza designados al efecto, y de regreso a su país, como también para cubrirles otros gastos incidentales de viaje;

Que por memorial fechado el 20 del presente mes, ha solicitado dicho estudiante la ayuda prevista en el Convenio referido, acompañando el interesado el detalle de gastos,

RESUELVE:

Concédese a favor de Juan A. Monterrey Jr. un auxilio de doscientos setenta y cinco (275.00) balboas para sus gastos de viaje de ida a los Estados Unidos e igual suma para los gastos de regreso al país, imputables al Art. 540 del Presupuesto en vigencia.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA

El Ministro de Educación,
JOSE ISAAC FABREGA.

ACEPTANSE RENUNCIAS

RESOLUCION NUMERO 1025

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 1025.—Panamá, 5 de Octubre de 1944.

El Presidente de la República,
CONSIDERANDO:

Que el señor Augusto Brondi ha presentado renuncia de sus cargos de Jefe del Taller de Encuadernación e Inspector de Talleres de la Escuela de Artes y Oficios "Melchor Lasso de la Vega" y de la Escuela Profesional,

RESUELVE:

Acéptase la renuncia presentada por el señor Augusto Brondi de sus cargos de Jefe del Taller de Encuadernación e Inspector de Talleres de la Escuela de Artes y Oficios "Melchor Lasso de la Vega" y de la Escuela Profesional, y se le dan las gracias por los servicios prestados en los cargos que dimite.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA

El Ministro de Educación,
JOSE ISAAC FABREGA.

RESOLUCION NUMERO 1029

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 1029.—Panamá, 5 de Octubre de 1944.

El Presidente de la República,
CONSIDERANDO:

Que el señor Agustín Jaén R., ha presentado renuncia de su puesto de Director del Primer Ciclo Secundario de Las Tablas, por motivos personales,

RESUELVE:

Acéptase la renuncia presentada por el señor Agustín Jaén R., de su puesto de Director del Primer Ciclo Secundario de Las Tablas, y se le dan las gracias por los servicios prestados en el cargo que dimite.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA

El Ministro de Educación,
JOSE ISAAC FABREGA.

RESCINDENSE CONTRATOS

RESOLUCION NUMERO 1028

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 1028.—Panamá, 5 de Octubre de 1944.

El Presidente de la República,
CONSIDERANDO:

Que los señores George Keys, Osgood Hardy, Thomas F. Corcoran y Adele Christoffers, contratados por el Gobierno Nacional para prestar servicios como profesores en la Universidad Interamericana, han solicitado la rescisión de sus respectivos Contratos,

RESUELVE:

Declaranse rescindidos a partir del 1º de Octubre del presente año, los siguientes Contratos: Nº 92 de 9 de Octubre de 1943; Nº 49 de 22 de Junio de 1943; Nº 1 de 9 de Enero de 1943 y el Nº 85 de 31 de Agosto de 1942, celebrados por el Gobierno con los señores George Keys, Osgood Hardy, Thomas F. Corcoran y Adele Christoffers respectivamente, y se le dan las gracias por los servicios prestados en el cargo que dimiten.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA

El Ministro de Educación,
JOSE ISAAC FABREGA.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles

ADMINISTRADOR: RODOLFO AGUILERA JR.

OFICINA: Calle 11 Oeste, Nº 2.—Tel. 2647 y 1004.—Apartado Postal Nº 137

TALLERES: Imprenta Nacional.—Calle 11 Oeste Nº 2

ADMINISTRACION

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte Nº 36

PARA SUSCRIPCIONES: VER EL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:
Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.50
Un año: En la República B/. 10.00—Exterior B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Ministerio de Agricultura y Comercio

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 276
(DE 6 DE OCTUBRE DE 1944)
por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Agricultura y Comercio.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra al señor Donaciano Gómez, Agente de Repartición de Tierras, en el Fomento Agrícola de Chiriquí, del Ministerio de Agricultura y Comercio, en reemplazo del señor David Trujillo, cuyo nombramiento se declara insubsistente .

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
C. J. QUINTERO.

ORDENANSE DESCUENTOS

RESUELTO NUMERO 305

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección Administrativa.—Resuelto número 305.—Panamá, 4 de Octubre de 1944.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que en relación con las tardanzas de los empleados del Ministerio fue comunicado a todos ellos, que dos tardanzas sin justificación equivaldrían al descuento de pago por un día de trabajo.

Que el Director del Servicio de Fomento Agrícola de Los Santos ha remitido a este Despacho la siguiente lista de ausencias así: Augusto Arosemena, Agrimensor Asistente, dos días; Eduardo Valderrama, Agrimensor Topógrafo, cinco días; Francisco Arguelles, Agrimensor Auxiliar, un día; Carlos Esquivel, Mecánico, tres días; Carlos Bretoneche, Mecánico, un día; Juan B. Correa, Inspector de Baño Garrapaticida, tres días; Pastor Solís Jr., Vacunador, un día; Rubén Salerno, Vacunador, dos días; Bolívar Cogley, Asistente del Distribuidor de Tierras, dos días;

RESUELVE:

Descontar a los señores Arosemena, Valderrama, Arguelles, Esquivel, Bretoneche, Correa, Solís Jr., Salerno, Cogley, los días de sueldo antes indicados y comunicarlo a la Contraloría para los efectos de rigor.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
C. J. QUINTERO.

El Primer Secretario del Ministerio,
Adolfo Quelquejeu.

CONCEDENSE VACACIONES

RESUELTO NUMERO 307

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección Administrativa.—Resuelto número 307.—Panamá, 6 de Octubre de 1944.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el siguiente personal de empleados del Instituto Nacional de Agricultura, dependencia de este Ministerio, ha solicitado un mes de licencia con derecho a sueldo, así: Hildebrando Luna, Secretario; Ernesto Quirós, Inspector Jefe; Virgilio Pintt, Inspector Auxiliar; Clodomiro Berrocal, Inspector Auxiliar; Nicanor Torres, Enfermero; Jacinto González B., Ecónomo y Juan Venútolo, Jardinero; a partir los seis últimos del 1º de Noviembre y el señor Luna, del 16 del mismo mes.

RESUELVE:

Concédese a los expresados señores, Luna, Qui-

CONCURSO DE CATEDRAS
EN LA
UNIVERSIDAD INTERAMERICANA

La Universidad Interamericana abre concurso, de acuerdo con el decreto No. 720 de 17 de Noviembre de 1943, para proveer las siguientes cátedras de Inglés, de Estadística, de Estenografía y Mecanografía.

Los aspirantes deberán presentar a la Secretaría de la Universidad hasta el día 20 de Octubre a las 4 p.m. los documentos comprobatorios de su preparación e idoneidad, acompañados de una breve nota descriptiva de los mismos, así como de sus títulos de Doctor o de *Master*.

Oct. 21.

rós, Pintt Berrocal, Torres, González B., y Venútolo el mes de vacaciones que solicitan, en las condiciones antes indicadas y de conformidad con lo prescrito en el artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
C. J. QUINTERO.

El Primer Secretario del Ministerio,
Adolfo Quelquejeu.

CONTRATOS

CONTRATO NUMERO 79

Entre los suscritos a saber: Carlos Juan Quintero, Ministro de Agricultura y Comercio, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República, y quien en adelante se llamará el Gobierno, por una parte, y el señor Javier Becerra de la Flor, Peruano, mayor de edad, soltero, en su propio nombre y representación por la otra, que en adelante se denominará el Contratista, se ha convenido lo siguiente:

El Contratista se compromete:

1º A prestar sus servicios al Gobierno de Panamá como Entomólogo en la Sección de Agricultura e Industrias Agrícolas del Ministerio de Agricultura y Comercio, durante el término de un año a partir del 1º de Octubre de 1944, prorrogables a voluntad de ambas partes.

2º A trasladarse en el desempeño de sus funciones a los lugares donde sea necesario, y a fijar su residencia en el lugar que designe su superior inmediato.

3º A dar instrucciones teóricas y demostraciones prácticas a los agricultores y hacendados de la región bajo su jurisdicción.

4º A resolver las consultas que hagan los agricultores o hacendados sobre las dificultades que se presenten en sus fincas o haciendas.

5º A acatar y cumplir las instrucciones que dentro de las obligaciones que contrae por este Contrato reciba del Ministerio de Agricultura y Comercio, por conducto de sus superiores inmediatos.

6º A no hacer uso de la Prensa sin previa autorización del Ministerio, y a no mezclarse en la política del país.

8º A observar buena conducta pública y privada.

8º A renunciar a toda reclamación diplomática por motivo de este Contrato y a someter toda cuestión que pueda surgir sobre su interpretación y cumplimiento a la decisión de los Tribunales de la República.

El Gobierno se compromete:

1º A utilizar los servicios del señor Javier Becerra de la Flor como Entomólogo durante el término de un (1) año, contados desde el 1º de Octubre de 1944.

2º A pagarle al Contratista la suma de doscientos veinticinco balboas (B. 225.00) mensuales, como única remuneración por sus servicios, a partir de esa misma fecha.

3º A suministrarle al Contratista pasaje y viáticos para su regreso a Lima, Perú una vez concluído satisfactoriamente su contrato.

4º A concederle al Contratista un mes de vacaciones, con derecho a sueldo, en cada año de servicio.

5º A darle residencia adecuada al Contratista en la Estación Nacional de Agricultura cuando se le ordene residir allí.

6º A pagarle al Contratista los gastos, debidamente comprobados en que incurre, cuando en el desempeño de sus funciones tenga que trasladarse de un punto a otro de la República.

7º Este Contrato podrá ser rescindido administrativamente por el Gobierno, en cualquier momento pagando al Contratista como única y exclusiva compensación una suma equivalente a tres meses de sueldo. Si la rescisión obedeciere a mala conducta, abandono o descuido de sus obligaciones, el Contratista no tendrá derecho más que al pago de su sueldo hasta el día de la rescisión.

Este Contrato necesita la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República, y para constancia se extiende en dos ejemplares de un mismo tenor, en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
C. J. QUINTERO.

El Contratista,
Javier Becerra de la Flor.

Aprobado:
El Contralor General de la República,
RICARDO MARCIACQ.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 6 de Octubre de 1944.

Aprobado:

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

CONCURSO A BECAS

El Ministerio abre un concurso de credenciales y antecedentes a becas en el exterior que adelante se enumeran:

DOS BECAS PARA MEDICINA

Los aspirantes deberán hacer su solicitud por escrito hasta el día 10 de Octubre inclusive y comprobar con los documentos del caso:

a) Nacionalidad de panameño;
b) Buena conducta privada y profesional;
c) Eficiencia y experiencia profesional;
d) Créditos y títulos académicos.

El Ministerio, apreciará, además, al dar su decisión la personalidad del aspirante y cualquier otro factor que pueda influir en su buen éxito profesional al ser elegido.

Panamá, 30 de Septiembre de 1944.

MINISTERIO DE EDUCACION.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
C. J. QUINTERO.

CONTRATO NUMERO 80

Entre los suscritos, a saber: Carlos Juan Quintero, Ministro de Agricultura y Comercio, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República, y quien en adelante se llamará El Gobierno, por una parte, y el señor Jaime Becerra de la Flor, Peruano, mayor de edad soltero, en su propio nombre y representación por la otra, que en adelante se denominará el Contratista, se ha convenido lo siguiente:

El Contratista se compromete:

1º A prestar sus servicios al Gobierno de Panamá como Agrónomo en la Sección de Agricultura e Industrias Agrícolas del Ministerio de Agricultura y Comercio, durante el término de un año a partir del 1º de Octubre de 1944, prorrogable a voluntad de ambas partes.

2º A trasladarse en el desempeño de sus funciones a los lugares a donde sea necesario, y a fijar su residencia en el lugar que designe su superior inmediato.

3º A dar instrucciones teóricas y demostraciones prácticas a los agricultores y hacendados de la región bajo su jurisdicción.

4º A resolver las consultas que hagan los agricultores o hacendados sobre las dificultades que se presenten en sus fincas o haciendas.

5º A acatar y cumplir las instrucciones que dentro de las obligaciones que contrae por este Contrato reciba del Ministerio de Agricultura y Comercio, por conducto de sus superiores inmediatos.

6º A no hacer uso de la Prensa sin previa autorización del Ministerio, y a no mezclarse en la política del país.

7º A observar buena conducta pública y privada.

8º A renunciar a toda reclamación diplomática por motivo de este Contrato y a someter toda cuestión que pueda surgir sobre su interpretación y cumplimiento a la decisión de los Tribunales de la República.

El Gobierno se compromete:

1º A utilizar los servicios del señor Jaime Becerra de la Flor como Agrónomo durante el término de un (1) año, contados desde el 1º

2º A pagarle al Contratista la suma de doscientos cincuenta balboas (250.00) mensuales como única remuneración por sus servicios, a partir de esa misma fecha.

3º A suministrarle al Contratista pasaje y viáticos para su regreso a Lima, Perú, una vez concluído satisfactoriamente su contrato.

4º A concederle al Contratista un mes de vacaciones con derecho a sueldo, en cada año de servicio.

5º A darle residencia adecuada al Contratista en la Estación Nacional de Agricultura cuando se le ordene residir allí.

6º A pagarle al Contratista los gastos, debidamente comprobados en que incurre, cuando en el desempeño de sus funciones tenga que trasladarse de un punto a otro de la República.

7º Este Contrato podrá ser rescindido administrativamente por el Gobierno, en cualquier momento pagando al Contratista como única y exclusiva compensación una suma equivalente a tres meses de sueldo. Si la rescisión obedeciere a mala conducta, abandono o descuido de sus obligaciones, el Contratista no tendrá derecho más que al pago de su sueldo hasta el día de la rescisión.

Este Contrato necesita la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República, y para constancia se extiende en dos ejemplares de un mismo tenor, en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
C. J. QUINTERO.

El Contratista,
Jaime Becerra de la Flor.

Aprobado:
El Contralor General de la República,
RICARDO MARCIACQ.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 6 de Octubre de 1944.

Aprobado:

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
C. J. QUINTERO.

SOLICITUDES

SOLICITUD
de Registro de Marca de Fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

United States Plywood Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de New York, con oficina en la ciudad de New York, Estado de New York, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

según aparece en la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir cola a prueba de agua (de la Clase 5, de los Estados Unidos, Materiales adhesivos), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 26 de Julio de 1940 en el país de origen y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos imprimiéndola en etiquetas que se adhieren a los paquetes contentivos de los productos.

Se acompaña: a) certificado de registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos No. 390115 de Septiembre 9 de 1941; b) comprobante de pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la compañía con declaración jurada del Secretario.

Panamá, Octubre 6 de 1944.

Por Lombardi e Icaza,

Juan Lombardi,
Cédula 47-80.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 9 de Octubre de 1944.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. QUELQUEJEU.

SOLICITUD
de Registro de Marca de Fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Yo, Ramón E. Mora, panameño, portador de la cédula Nº 47-2746, en mi carácter de representante legal de la Cía. Santeña de Licores, S. A., pido a usted se sirva ordenar a favor de dicha compañía, el registro de marca de fábrica para amparar una ginebra nacional de nuestra fabricación, denominada "Crystal".

La marca consiste en una etiqueta con un rectángulo vertical superior de fondo amarillo y otro horizontal abajo de fondo blanco. En el rectángulo superior se destaca la palabra "Crystal", seguida de "Very fine Distilled". En la parte inferior de este rectángulo hay un círculo incompleto de color negro con las palabras "Dry Gin". En la parte inferior del círculo negro hay un medallón colorado con las palabras "Marca Registrada", y dentro del medallón, en fondo azul, un indiecito en actitud de lanzar una flecha.

De este anillo y hacia arriba, en ambos lados, parten unidas cintas de colores blanco, azul, amarillo y rojo.

En el rectángulo inferior de fondo blanco se lee: "Producción Nacional. Fabricado con alcohol rectificado con la aprobación del Químico Oficial. Compañía Santeña de Licores, S. A.—Panamá".

Consta la marca además de un collarín con los mismos colores blanco, azul, amarillo y rojo en fondo amarillo y con las letras V.F.D. en fondo negro.

La mencionada marca se usará en envases, anuncios, etc., del artículo y sus dueños se reservan el derecho de usarla en cualquier tamaño, color y forma.

Acompaño declaración jurada; clisé en que aparecen el collarín arriba y la etiqueta abajo; seis (6) etiquetas ,y comprobante de derechos pagados.

Panamá, .. de Septiembre de 1944.

Ramón E. Mora.

Refrendo,

J. M. Quirós y Q.,
Céd. Nº 47-9243.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 9 de Octubre de 1944.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. QUELQUEJEU.

SOLICITUD
de Registro de Marca de Fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Nutrition Research Laboratories, sociedad colectiva organizada según las leyes del Estado de Illinois, con oficina en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

ERTRON

según aparece en la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir Concentrado de vitamina D (de la Clase 6 de los Estados Unidos, Productos químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 16 de Octubre de 1935 en el país de origen, en el comercio internacional desde Noviembre de 1939 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica a los productos adhiriendo a los envases y paquetes contentivos de los productos una etiqueta en que aparece la marca.

Dicha marca fué primeramente registrada en el país de origen por Nutrition Research Laboratories, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, y por cambio de nombre y cesiones sucesivas ha pasado a ser propiedad de la actual peticionaria.

Se acompaña: a) Certificado de registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos No. 337652 de Agosto 18 de 1936; b) comprobante de pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la compañía con declaración jurada de uno de los socios.

Panamá, Octubre 3 de 1944.

Por Lombardi e Icaza,

Juan Lombardi,
Cédula 47-80.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 9 de Octubre de 1944.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. QUELQUEJEU.

SOLICITUD
de Registro de Marca de Fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Yo, José Medlinger, panameño, portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 47-21.438, comerciante, en mi calidad de representante legal de la sociedad "J. Medlinger y Cía. Ltda.", inscrita en el Registro de Personas, Mercantil, Tomo 110, folio 322, asiento 31310, con Patente General Nº 225, solicito, con mi acostumbrado respeto, el registro de una marca de comercio de que es dueña la citada sociedad y que consiste en dos círculos concéntricos, atravesados por dos líneas horizontales paralelas, equidistantes del centro, las cuales forman un espacio, de fondo negro, en el cual con letras blancas aparece la palabra PERFECTION, quedando en la parte superior un espacio comprendido entre dos arcos hacia arriba y otro espacio encerrado entre un arco hacia arriba y la línea paralela superior, y en la parte inferior un espacio encerrado entre la paralela inferior y un arco hacia abajo y otro espacio comprendido entre dos arcos hacia abajo. En el espacio superior, comprendido entre los dos arcos hacia arriba, en fondo blanco, con letras negras aparecen las palabras "NATIONALLY PRICED"; en el segundo espacio superior, encerrado entre el arco hacia arriba y la línea paralela superior, en fondo blanco, con letras negras aparece la palabra "TRADE". En el primer espacio inferior, encerrado entre la paralela inferior y un arco hacia abajo, en fondo blanco, con letras negras aparece la palabra "MARK"; y en el segundo espacio inferior, comprendido entre los dos arcos hacia abajo, aparece la palabra "BRAND" que lleva a cada lado la combinación de las letras "SH" en forma exática.

La marca se usa para amparar y distinguir sortijas de brillantes de todas clases y otros artículos de joyería vendidos y distribuídos por la sociedad peticionaria en el comercio nacional de la República de Panamá, aunque no hayan sido producidos, fabricados o manufacturados por ella.

La Marca de Comercio descrita se aplica o fija a los productos o a los paquetes que los contienen, reproduciéndola sobre ellos o adhiriéndoles una etiqueta impresa en que aparece la marca.

Acompaño: a) Declaración jurada; b) Diseño de la marca firmado por mí, en que aparece la marca tal como efectivamente se desea registrar y amparar; c) Seis (6) etiquetas o ejemplares de la marca como se usa en las mercancías o productos dichos; d) Comprobantes de haber pagado los derechos fiscales por el registro de la marca; y e) Comprobante de haber pagado el valor de la inserción de los avisos respectivos en la Gaceta Oficial.

Panamá, 6 de Septiembre de 1944.

Cédula Nº 47-21438.

José Medlinger.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 9 de Octubre de 1944.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. QUELQUEJEU.

SOLICITUD
de Registro de Marca de Fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

United States Plywood Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de New York, con oficina en la ciudad de New York, Estado de New York, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica que se describe así: dentro de un cuadro de fondo negro se representa un pedestal blanco sobre el cual aparece la figura de un caballero vestido con armadura y que lleva en la mano un estandarte en que se lee la palabra ARMORPLY, el caballero aparece montado sobre un corcel; en el fondo hay una nube resplandeciente todo según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir Madera terciada forrada de metal y madera enchapada forrada de metal en uno o ambos lados (de la Clase 12 de los Estados Unidos, Materiales de construcción), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde el mes de Marzo de 1931 en el país de origen y será oportunamente usada en la República de Panamá.

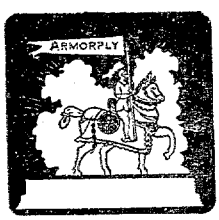

La marca se aplica a los productos o a las envolturas o envases en que se venden, adhiriéndoles una etiqueta en que aparece dicha marca, o estampándola o estarciéndola sobre los productos o los paquetes de los mismos.

Dicha marca fué primeramente registrada en el país de origen por United States Plywood Co. Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de New York y por fusión de esta con la United States Plywood Co. of Delaware, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware y con la Aircraft Plywood Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Washington, pasó a ser propiedad de la actual peticionaria.

Se acompaña: a) certificado de registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos No. 293060 de Abril 5 de 1932; b) comprobante de pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la marca,

un dibujo de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la compañía con declaración jurada del Secretario.

Panamá, Octubre 3 de 1944.

Por Lombardi e Icaza,

Juan Lombardi,
Cédula 47-80.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 9 de Octubre de 1944.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. QUELQUEJEU.

SOLICITUD
de Registro de Marca de Fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Atlas Powder Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, con oficina en la ciudad de Wilmington, Estado de Delaware, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y consiste en la representación del globo terrestre atravesado por una faja en la cual se lee la palabra ATLAS, y debajo de esta representación la palabra EXPLOSIVES; todo según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir pólvora, dinamita y cápsulas fulminantes (de la Clase 9 de los Estados Unidos, Explosivos, armas de fuego, equipos y proyectiles), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 1º de Enero de 1943 tanto en el país de origen como en el comercio internacional y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca usualmente se ostenta en los paquetes contentivos de los productos estampándola o imprimiéndola en las cajas contentivas de los paquetes.

No se reivindica el uso de la palabra EXPLOSIVES independiente de la marca.

Se acompaña :a) certificado de registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos Nº 95285 de Febrero 10. 1914 válido por 20 años y renovado por 20 años más a partir de Febrero 10 de 1934; b) comprobante de pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la compañía con declaración jurada del Secretario.

Panamá, octubre 3 de 1944.

Por Lombardi e Icaza,

Juan Lombardi,
Cédula 47-80.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 9 de Octubre de 1944.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. QUELQUEJEU.

SOLICITUD
de Registro de Marca de Fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

A nombre de la sociedad anónima denominada Endo Products, Inc., constituída y existente de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, y domiciliada en 84-84 Calle 101, Richmond Hill, 18, Nueva York, Condado de Queens, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste en la palabra VITABEE, según aparece en el ejemplar adherido a la margen de esta solicitud.

VITABEE

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio los siguientes productos: Una preparación que se usa para suministrar la Vitamina B-1 por medio de inyecciones, y una preparación de vitaminas en forma de tabletas. Dicha marca se aplica ya sea imprimiéndola sobre las vasijas que contengan los productos, ya sea colocando sobre dichas vasijas etiquetas impresas con la marca.

Acompañamos: Certificado Nº 9601 del Estado de Nueva York fechado Agosto 8 de 1944; b) Poder y Declaración; c) 6 etiquetas de la marca; d) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Por Arias, Fábrega y Fábrega,

Harmodio Arias,
Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 9 de Octubre de 1944.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. QUELQUEJEU.

SOLICITUD
de Registro de Marca de Fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

A nombre de la sociedad anónima denominada West India Oil Company, S. A., constituída y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, y domiciliada en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste en la palabra UNIFLO, según aparece en el ejemplar adherido a la margen de esta solicitud.

UNIFLO

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio los siguientes productos: Aceites y grasas refinados, semirefinados y no refinados, extraídos de petróleo, tanto con y sin mezcla de sustancias animales, vegetales o minerales, para alumbrado, calefacción, combustible de fuerza motriz y lubricación. Dicha marca se aplica ya sea imprimiéndola sobre los envases que con-

gan los productos, ya sea colocando sobre dichos envases etiquetas impresas con la marca.

Acompañamos: a) Declaración jurada; b) Poder; c) 6 etiquetas de la marca; d) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, Septiembre 20 de 1944.

Por Arias, Fábrega y Fábrega,

Harmodio Arias,
Cédula 47-1.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. QUELQUEJEU.

REGISTRO DE MARCAS DE FABRICA

RESUELTO NUMERO 41

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 41.—Panamá, 14 de Agosto de 1944.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima The Coca-Cola Export Sales Company, organizada de acuerdo con las leyes del Estado de Delaware, con sucursal principal en la ciudad de Colón, República de Panamá, donde ejerce el comercio, por medio de sus apoderados, ha solicitado a este Ministerio el registro de la marca de comercio que consiste en la combinación de las palabras COCA-COLA, en cualquier forma, tamaño, tipo, manera, estilo, ortografía, idioma, color, combinación de colores, o carácter de letras, sea sola o acompañada de otras leyendas, la cual usa para amparar y distinguir bebidas de todas clases, alimentos e ingredientes de alimentos de toda clase, incluyendo dar sabor, especias, preparaciones aromáticas, esencias, siropes, extractos, preparaciones para café, te, mate, chocolate, cacao, preparaciones en polvo, líquidas u otra forma para hacer bebidas, postres y otros alimentos, confituras, repostería, helados, goma de mascar, leche malteada, conservas, condimentos, productos lácteos, frutas, vegetales, jugos de frutas, jugos de vegetales; productos químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas de toda clase, sea en forma líquida, en polvo o sólida, productos de tabaco de toda clase, incluyendo tabaco, cigarros, cigarrillos, rapé, pipas, boquillas para cigarros y cigarrillos y limpiadores para pipas, y boquillas para cigarros y cigarrillos, ceniceros y otros artículos para fumadores, receptáculos y envases de toda clase, formas, tamaños, para cualesquiera usos, incluyendo frascos, vasos, jarros, cacharros, latas, tambores, cuñetes, barrilles, cajetas, estuches, cajas de cartón, sacos, bolsas, y objetos similares de cualquier material o combinación de materiales, coronas, platillos para botellas, y otras tapas, y otros accesorios para receptáculos y envases; filtros y refrigeradoras de toda clase, incluyendo neveras, enfriadores de bebidas y agua, mecanismos de toda clase para almacenar, enfriar y servir siropes, bebidas y otros líquidos en botellas, vasos, tazas, o de otro modo; cristalería de toda clase, formas, tamaños, para cualesquiera usos, incluyendo floreros, sacudidores, revolvedores, majadores, mezcladores, escudillas, y bandejas; aparatos y material de anuncios de toda clase, libros, folletos, letreros, carteles, estandartes, placas, banderas, calendarios, placas para imprimir, flores artificiales, novedades de toda clase, juguetes, juegos, platos pequeños para vasos, coronas, platillos para botellas y tapas, abre-botellas, picos de hielo, aparatos para desmenuzar hielo, cucharas para hielo, corchos, fósforos, carteras, termómetros, lápices, reglas, secantes, libretas, enrejados para botellas, enrejados para paquetes, botellas en miniatura, estuches en miniatura, tarjetas para listas de platos, cajas de cartón para botellas, y toda otra clase de envases, figuras, y todos los productos con que la compañía trafica o se propone traficar;

Que dicha marca de comercio es o será usada sobre o en relación con dichos productos estampándola, moldeándola, fundiéndola, estarciéndola, grabándola, pintándola, o imprimiéndola sobre los productos o en los receptáculos o envases en que se empacan, embarcan o venden dichos productos o a los receptáculos o envases, o aplicando o fijando dicha marca por cualquier medio conveniente o de cualquier modo a dichos productos, o a los receptáculos o envases, etiquetas o marbetes;

Que respecto de la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales, sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido,

RESUELVE:

Registrar bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de comercio de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad anónima The Coca-Cola Export Sales Company, con sucursal principal en la ciudad de Colón, República de Panamá.

Extiéndase el certificado de registro y archívese el expediente.

Publíquese.

C. J. QUINTERO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

CERTIFICADO NUMERO 39

de Registro de Marca de Comercio.

Fecha del Registro: 14 de Agosto de 1944.—Caduca: 14 de Agosto de 1954.

CARLOS J. QUINTERO
Ministro de Agricultura y Comercio,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 41, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad anónima "The Coca-Cola Export Sales Company", organizada de acuerdo con las leyes del Estado de Delaware, con Sucursal principal en la ciudad de Colón, Rep. de Panamá, para amparar y distinguir en el comercio bebidas de todas clases, alimentos e ingredientes de alimentos de toda clase, incluyendo esencias, siro-

pes, extractos, preparaciones para dar sabor, especias, preparaciones aromáticas, café, et, mate, chocolate, cacao, preparaciones en polvo, líquidas u otra forma para hacer bebidas, postres y otros alimentos confituras, repostería, helados, goma de mascar, leche malteada, confites, mermeladas de frutas, jaleas, compotas, conservas, condimentos, productos lácteos, frutas, vegetales, jugos de frutas, jugos de vegetales; productos químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas de toda clase, sea en forma líquida, en polvo o sólida, productos de tabaco de toda clase, incluyendo tabaco, cigarros, cigarrillos, rapé, pipas, boquillas para cigarros y cigarrillos y limpiadores para pipas, y boquillas para cigarros y cigarrillos, ceniceros y otros artículos para fumadores, rceptáculos y envases de toda clase, formas y tamaños, para cualesquiera usos, incluyendo frascos, vasos, jarros, cacharros, latas, tambores, cuñetes, barriles, cajetas, estuches, cajas de cartón, sacos, bolsas, y objetos similares de cualquier material o combinación de materiales, coronas, platillos para botellas, y otras tapas, y otros accesorios para receptáculos y envases; filtros y refrigeradoras de toda clase, incluyendo neveras, enfriadores de bebidas y agua, mecanismo de toda clase para almacenar, enfriar y servir siropes, bebidas y otros líquidos en botellas, vasos, tazas, o de otro modo; cristalería de toda clase, formas y tamaños, para cualesquiera usos, incluyendo floreros, sacudidores, revolvedores, majadores, mezcladores, escudillas, y bandejas; aparatos y material de anuncios de toda clase, libros, folletos, letreros, carteles, estandartes, placas, banderas, calendarios, placas para imprimir, flores artificiales, novedades de toda clase, juguetes, juegos, platos pequeños para vasos, coronas, platillos para botellas y tapas, abre-botellas, picos de hielo, aparatos para desmenuzar hielo, cucharas para hielo, corchos, fósforos, carteras, termómetros, lápices, reglas, secantes, libretas, enrejados para botellas, enrejados para paquetes, botellas en miniatura, estuches en miniatura, tarjetas para listas de platos, cajas de cartón para botellas, y toda otra clase de envases, figuras, y todos los productos con que la compañía trafica o se propone traficar, de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

Esta marca de comercio consiste en la combinación de las palabras "COCA-COLA" en cualquier forma, tamaño, tipo, manera, estilo, ortografía, idioma, color, combinación de colores, o carácter de letras, sea sola o acompañada de otras leyendas, y es o será usada sobre o en relación con dichos productos estampándola, moldeándola, fundiéndola, estarciéndola, grabándola, pintándola, o imprimiéndola sobre los productos o en los receptáculos o envases en que se empacan, embarcan o venden dichos productos o a los receptáculos o envases, o aplicando o fijando dicha marca por cualquier medio conveniente o de cualquier modo a dichos productos, o a los receptáculos o envases, etiquetas o marbetes.

La solicitud de registro fué presentada el día 2 de Diciembre de 1943 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 9314 de la GACETA OFICIAL correspondiente al 1º de Febrero de 1944.

Panamá, 14 de Agosto de 1944.

C. J. QUINTERO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

RESUELTO NUMERO 42

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.— Resuelto número 41.—Panamá, 31 de Agosto de 1944.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad Eisenmann S. A., domiciliada en esta ciudad, ha solicitado el registro de la marca de comercio que consiste en la palabra distintiva "HASPEL", sin distingo de tamaños, letras, combinaciones de tipos o colores, la cual usa para amparar y distinguir en el comercio vestidos, uniformes y pantalones para hombres; y

Que respecto de la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales, sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido,

RESUELVE:

Registrar bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros la marca de comercio de que se ha hecho mérito, la cual solo podrá usar en la República de Panamá la sociedad Eisenmann S. A., domiciliada en esta ciudad.

Extiéndase el certificado de registro y archívese el expediente.

Publíquese.

C. J. QUINTERO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

CERTIFICADO NUMERO 40

de Registro de Marca de Fábrica.

Fecha del Registro: Agosto 31 de 1944.—Caduca: Agosto 31 de 1954.

CARLOS J. QUINTERO,
Ministro de Agricultura y Comercio,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 42, de esta misma fecha, una marca de comercio de la sociedad "Eisenmann S. A.," domiciliada en esta ciudad, para amparar y distinguir en el comercio vestidos, uniformes y pantalones para hombres, de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en la palabra distintiva "HASPEL", sin distingo de tamaños, letras, combinaciones de tipos o colores.

La solicitud de registro fué presentada el día 30 de Diciembre de 1943 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 9343 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 7 de marzo de 1944.

Panamá, Agosto 31 de 1944.

C. J. QUINTERO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

RESUELTO NUMERO 1087

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 1087.—Panamá, 28 de Agosto de 1944.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima Samson Cordage Works, organizada según las leyes del Estado de Massachusetts, con oficina en la ciudad de Boston, Estado de Massachusetts, por medio de sus apoderados, ha solicitado a este Ministerio el registro de la marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la representación de un cuadro en la parte superior del cual aparece la palabra BLACKBIRD, y en el centro un círculo dentro del cual aparece el rostro de una joven y un pájaro negro a punto de morderle la nariz; al lado izquierdo del círculo la leyenda "ALONG CAME BLACKBIRD" y a la derecha "AND SNIPPED OFF HER NOSE", que se usa para amparar y distinguir cordel hecho de algodón (de la Clase 7 de los Estados Unidos, Cordaje);

Que la marca se usa y aplica o fija a los productos o a los paquetes contentivos de los productos adhiriéndoles una etiqueta impresa en que aparece la marca; y

Que respecto de la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales, sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido,

RESUELVE:

Registrar bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad anónima Samson Cordage Works, domiciliada en la ciudad de Boston, Estado de Massachusetts.

Extiéndase el certificado de registro y archívese el expediente.

Publíquese.

C. J. QUINTERO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

CERTIFICADO NUMERO 662
de Registro de Marca de Fábrica.

Fecha del Registro: 28 de Julio de 1944.—Caduca: 28 de Julio de 1954.

CARLOS J. QUINTERO,
Ministro de Agricultura y Comercio,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 1087, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad anónima Samson Cordage Works, domiciliada en la ciudad de Boston, Estado de Massachusetts, para amparar y distinguir en el comercio, Cordel hecho de algodón, de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

Esta marca consiste en la representación de un cuadro en la parte superior del cual aparece la palabra "BLACKBIRD", y en el centro un círculo dentro del cual aparece el rostro de una joven y un pájaro negro a punto de morderle la nariz; al lado izquierdo del círculo la leyenda "ALONG CAME BLACK BIRD" y a la derecha "AND SNIPPED OFF HER NOSE", y se aplica o fija a los productos o a los paquetes contentivos de los productos adhiriéndoles una etiqueta impresa en que aparece la marca.

La solicitud de registro fue presentada el día 3 de Febrero de 1944, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 9349 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al día 14 de Marzo de 1944.

Panamá, 28 de Julio de 1944.

C. J. QUINTERO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

RESUELTO NUMERO 1089

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 1089.—Panamá, 28 de julio de 1944.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima Samson Cordage Works, organizada según las leyes del Estado de Massachusetts, con oficina en la ciudad de Boston, Estado de Massachusetts, por medio de sus apoderados, ha solicitado el registro de la marca de fábrica que consiste en la representación de manchas sobre una cuerda y que usa para amparar y distinguir cuerda trenzada de algodón para ventanas o vidrieras;

Que la marca se usa fijada sobre el producto, torciendo en el cordón un hilo de color diferente o bien aplicando directa y espaciadamente una substancia colorante, a intervalos sobre la superficie a lo largo del cordón; y

Que respecto de la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales, sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido,

RESUELVE:

Registrar bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad anónima Samson Cordage Works, domiciliada en Boston, Estado de Massachusetts, Estados Unidos de América.

Extiéndase el certificado de registro y archívese el expediente.

Publíquese.

C. J. QUINTERO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

CERTIFICADO NUMERO 664
de Registro de Marca de Fábrica.

Fecha del Registro: 28 de Julio de 1944.—Caduca: 28 de Julio de 1954.

CARLOS J. QUINTERO,
Ministro de Agricultura y Comercio,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 1089, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad anónima Samson Cordage Works, domiciliada en la ciudad de Boston, Estado de Massachusetts, Estados Unidos de América, para amparar y distinguir en el comercio cuerda trenzada de algodón para ventanas o vidrieras, de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

Esta marca consiste en la representación de manchas sobre una cuerda, y se usa fijada sobre el producto, torciendo en el cordón un hilo de color diferente o bien aplicando directa y espaciadamente una substancia colorante, a intervalos sobre la superficie a lo largo del cordón.

La solicitud de registro fué presentada el día 7 de Diciembre de 1943 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 9320 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al día 8 de Febrero de 1944.

Panamá, 28 de Julio de 1944.

C. J. QUINTERO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

RENOVACIONES

RESUELTO NUMERO 1152

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 1152.—Panamá, 30 de Septiembre de 1944.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima Sales Affiliates, Inc., organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados ha solicitado la renovación de la marca de fábrica que consiste en la representación de la palabra MARINELLO Y UN DIBUJO DE LA CABEZA DE UNA DAMA, cuyo registro se hizo en la República de Panamá bajo el Nº 2594 de 31 de Agosto de 1934 a favor de Marinello Corporation, traspasada en 1942 a favor de la sociedad peticionaria;

Que examinado el expediente respectivo, se ha constatado el derecho que le asiste a la sociedad peticionaria para obtener la renovación solicitada; y que se han llenado todos los requisitos de ley,

RESUELVE:

Renovar por diez años más, a partir del día 31 de Agosto de 1944, la marca de fábrica que consiste en la palabra MARINELLO Y UN DIBUJO DE LA CABEZA DE UNA DAMA, cuyo marbete se adhiere a este Resuelto, a favor de la sociedad Sales Affiliates, Inc., domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, con los mismos derechos otorgados en el registro primitivo.

Publíquese.

C. J. QUINTERO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

RESUELTO NUMERO 1153

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 1153.—Panamá, 30 de Septiembre de 1944.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
en nombre y por autorización del Excelentísimo Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima Rusell-Miller Milling Co., organizada según las leyes del Estado de Delaware, con domicilio en la ciudad de Minneapolis, Estado de Minnesota, por medio de sus apoderados ha solicitado la renovación de la marca de fábrica que consiste en la representación de un corazón dentro del cual aparece las inscripciones CORAZON DE ORO, cuyo registro se hizo en al República de Panamá bajo el número 2599 de 20 de octubre de 1934, a favor de Russell-Miller Milling Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de North Dakota, quien cambió su nombre a Russell Flour Mills, Inc., y la cedió a la compañía peticionaria;

Que examinado el expediente respectivo, se ha constatado el derecho que le asiste a la sociedad peticionaria para obtener la renovación solicitada; y que se han llenado todos los requisitos de ley,

RESUELVE:

Renovar bajo la responsabilidad de los interesados por el término de diez años más, a partir del día 20 de Octubre de 1944, la marca de fábrica que consiste en la representación de un corazón dentro del cual aparece las inscripciones CORAZON DE ORO, cuyo marbete se adhiere a este resuelto, a favor de la sociedad Russell-Miller Milling Co., domiciliada en la ciudad de Minneapolis, Estado de Minnesota, Estados Unidos de América, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo.

Publíquese.

C. J. QUINTERO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

Para los fines legales aviso al comercio y al público que he comprado a la señora Isabel Rodríguez de Kong, su establecimiento comercial de abarrotería y refresquería situado en la casa número 16 de la Calle I de esta ciudad.

Panamá, Octubre 16 de 1944.

Genaro Caliendo.

(Unica publicación)

CECILIO MORENO,

Notario Público Tercero del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número 47-1882,

CERTIFICA:

Que los señores Sebastián Sánchez García y Quiliano García Vicente, mayores de edad y vecinos de esta ciudad, han constituido la sociedad colectiva de comercio bajo la razón social de 'Sánchez & García, Limitada", con domicilio en la Ciudad, con un término hasta el mes de Febrero de 1954, y con un capital de B. 12.000.00, aportado así: Sánchez García B. 10.000.00 y García Vicente, B. 2.000.00;

Que el objeto de la compañía es explotar los negocios de restaurante, cantina y hotel establecidos en el Hotel Central de esta ciudad, pero podrán hacer cualquier otro negocio lícito; y

Que la administración y dirección de los negocios estará a cargo de ambos socios, lo mismo que el uso de la firma social conjunta o separadamente.

Así consta en la Escritura Pública número 1860 de 17 de Octubre de 1944, extendida en la Notaría a su cargo.

Panamá, Octubre 17 de 1944.

El Notario Público Tercero,

CECILIO MORENO.

(Unica publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Municipal del Distrito de Bocas del Toro, ejerciendo las funciones de Alguacil Ejecutor,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo propuesto por el Lic. José W. Barranco R., contra el señor Lemuel Simpson, ha sido indicado el día veintitrés (23) de los corrientes, para que dentro de las ocho de la mañana y cinco de la tarde de ese día, se lleve a efecto la venta en subasta pública del bien embargado por el ejecutante al ejecutado en la demanda dicha.

Este bien consiste en un lote de terreno de 29 hectáreas, ubicado en el lugar denominado "Tarpon Branch", Changuinola, alinderado por el Norte, con posesiones de George Steward; por el Sur, posesión de Joseph Gardener; por el Este, posesión de Emanuel Gordón, y por el Oeste, posesión de James Salvanny; se encuentra cultivado de cacao y tiene un valor catastral de Mil Balbios.—B. 1.000.00.

Este lote de terreno se encuentra inscrito en el Registro Público.

Se admitirá como postura admisible la que cubra las dos terceras partes del avalúo. Siendo que para ser postor hábil se debe consignar el cinco (5%) por ciento en la Secretaría del Tribunal.

Hasta las cuatro de la tarde se admitirán las propuestas y de esa hora en adelante se oirán las pujas y repujas.

Bocas del Toro, Octubre 5 de 1944.

El Secretario Alguacil Ejecutor,

Joaquín Quirós.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Colón por este medio CITA a la señora Scheindel Mandelbaum, mujer, mayor de edad, cuyo paradero actual se desconoce, a fin de que dentro del término de treinta días hábiles, contados desde la última publicación de este edicto, comparezca al Tribunal por sí, o por medio de apoderado a defenderse en el juicio de divorcio que en su contra ha presentado su esposo Lipa Kresz.

Se advierte a la demandada que si no compareciere dentro del término expresado, el Tribunal le nombrará un Defensor de Ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

De conformidad con el artículo 470 del Código Judicial, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy, tres (3) de Octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro (1944), por un término de treinta días hábiles, y copias de este edicto se ponen a disposición del interesado para su publicación con las formalidades del artículo 1349 del Código Judicial.

El Juez,

M. A. DIAZ E.

La Secretaria ad hoc,

Candelaria Joly.

(Sexta publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, por medio del presente edicto, al público,

HACE SABER:

Que se ha formado Concurso de Acreedores a los bienes del señor Juan Ventura Girald, mayor de edad, comerciante, vecino de esta ciudad, dueño del establecimiento comercial denominado "Novedades Ventura", y se ha dictado un auto cuya parte resolutiva dice así:

"Juzgado Primero del Circuito.—Colón, nueve de Octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

VISTOS: ....

Procede, por haberse llenado las formalidades legales, cumplir con lo estatuido por los artículos 1785 y 1795 del Código Judicial y por tanto, el Juez Primero del Circuito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA formado el concurso de Acreedores de Juan Ventura G., varón, mayor de edad, comerciante y vecino de esta ciudad, propietario del establecimiento comercial Novedades Ventura, situado en la calle del Frente de esta ciudad, bajo el número 8029, y DISPONE:

Primero: Se decreta el embargo y depósito de los bienes, libros, papeles y documentos del deudor Ventura G.;

Segundo: De la lista enviada por la Cámara de Comercio de Panamá se escoge como Curador de este Concurso de Acreedores al señor Luis J. A. Ducruet;

Tercero: Se ordena emplazar por medio de edictos a los interesados para que dentro de los treinta días siguientes se presenten a estar a derecho, apercibidos a que las consecuencias de su omisión o descuido serán a su propio perjuicio.

Cuarto: Se ordena citar personalmente a los interesaconocidos presentes en el lugar del juicio;

Quinto: Se ordena la detención de la correspondencia del concursado;

Sexto: Se convoca a los acreedores a junta general, que deberá celebrarse en la fecha que oportunamente designará el Tribunal.

Designase como peritos a los señores Rubén Revello e Indalecio Herrera.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) M. A. Díaz E.—(fdo.) Candelario Joly, Secretario ad hoc."

En cumplimiento de lo ordenado en el ordinal 3º del Artículo 1795 del Código Judicial, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy, doce (12) de Octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro, por un término de treinta días hábiles, que se contarán desde la última publicación del mismo, para que los interesados se presenten a hacer valer sus derechos.

De conformidad con el artículo 1796 del Código citado, se advierte a los deudores del concursado que no hagan pagos a éste sino al Curador, y a los que tengan bienes del concurso se les previene que deben ponerlos a disposición de este Tribunal. Se señala el día treinta de Noviembre próximo para una Junta General de Acreedores.

Copias de este edicto se entregan al Curador del Concurso para su publicación con las formalidades de ley.

El Juez,

M. A. DIAZ E.

El Secretario ad hoc,

Candelaria Joly.

(Unica publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 16
(Ramo Civil)

El Juez del Circuito de Coclé y el suscrito Secretario del Tribunal, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentaria de Joaquín Tarragó Tarragón, se ha dictado el siguiente auto cuya parte pertinente dice:

"Juzgado del Circuito de Coclé. — Penonomé, Octubre, nueve de mil novecientos cuarenta y cuatro.

VISTOS: ....

Por esta causa quien suscribe, Juez del Circuito de Coclé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

Que está abierto el juicio de sucesión de Joaquín Tarragó desde el día de su defunción ocurrida en David el veintitrés de Marzo de mil novecientos treinta y seis.

Que es su heredero en conformidad con el testamento presentado Bartolomé Tarragó, varón, mayor de edad, casado, comerciante, español, con residencia en David.

Que son albacea en esta sucesión de acuerdo con la voluntad del difunto por su orden, Bartolomé Tarragó y la esposa de éste Elvira Rivera. Como estas personas tienen domicilio en David se le librará exhorto al señor Juez Primero del Circuito de Chiriquí para que le ponga en conocimiento el nombramiento para que digan si lo aceptan, y ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas aquellas personas que tengan algún interés en él.

Que se fije y publique el edicto de que habla el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—Raúl E. Jaén P.—Emma Taxila Conte, Oficial Mayor."

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de esta Secretaría por el término de treinta días hábiles y copia del mismo se pone a disposición de la parte interesada para su publicación.

Dado en Penonomé, a los once días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Juez,

RAUL E. JAEN P.

El Secretario,

Agustín Alzamora R.

(Unica publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez del Circuito de Herrera, por medio del presente al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada del finado Estanislao González promovido por el apoderado especial de todos los herederos, abogado José Isabel Collado, se ha dictado un auto, cuya parte pertinente dice así:

"Juzgado del Circuito de Herrera.—Chitré, veintinueve de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

VISTOS: ....

Por las anteriores razones, el que firma, Juez del Circuito de Herrera, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA abierta la sucesión intestada de Estanislao González, quien fué panameño, mayor, agricultor, casado con María Bernabela Pimentel y de este vecindario, desde el día once de Diciembre de 1932 en que concurrió su defunción en el Corregimiento de Chupampa, jurisdicción de este Distrito;

Que son sus herederos, sin perjuicio de terceros, Raimundo González Pimentel, con el carácter de hijo legítimo, y Melania Clotilde, María del Carmen, Adora o Aurora María, Jorge, Pablo, Domingo y Julia María Vega González, en representación de su legítima madre Clotilde González Pimentel, fallecida el 17 de Agosto de 1931, antes del causante, su legítimo padre, Estanislao González.

Téngase al señor Pablo Vega como curador de sus menores hijos legítimos Jorge y Pablo Vega González, a quien se le da la tenencia y administración provisional de los bienes herenciales junto con los demás herederos nombrados; y, ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan interés en él;

Que se tenga como parte, para los efectos de la liquidación del Impuesto Mortuorio, al señor Administrador Provincial de Rentas Internas; y,

Que se fije y publique de conformidad con la ley, el Edicto de que trata el Artículo 1601 del Código Judicial.

Notifíquese y cópiese.—(fdo.) Ramón A. Castillero C., Juez del Circuito.—(fdo.) J. Ml. Pérez, Secretario."

Por tanto, se fija el presente Edicto en la Sala de la Secretaría del Tribunal, hoy cinco (5) de Octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro (1944), por el término de treinta días (30) hábiles, para todo el que se crea tener derecho en la sucesión lo haga valer oportunamente y copia de él se entrega a los interesados para su publicación en el periódico de la localidad y en la Gaceta Oficial.

El Juez,

RAMON A. CASTILLERO C.

El Secretario,

J. Ml. Pérez.

EDICTO No. 71

El suscrito, Gobernador de Los Santos, Administrador de Tierras y Bosques, para los efectos de la Ley, al público,

HACE SABER:

Que los señores Blas Ramos, Arcadio Atencio y Daniela Casas, varones los dos primeros y cedulados respectivamente con los números 29-183 y32-194; mujer la última, sin cédula pero con solicitud hecha, solteros menos el segundo que es viudo, mayores, agricultores, panameños, vecinos del Distrito de Ocú, jefes de familia, en sus propios nombres y en el de sus hijos menores los dos primeros y la última sólo a nombre de su hijo menor, solicitan el título de propiedad, gratuito, del globo de terreno denominado "El Chogorro", ubicado en el mismo Distrito de Ocú, de una capacidad superficiaria de Treinta y Nueve Hectáreas con Siete Mil Trescientos Cincuenta Metros Cuadrados (39 Hts. 7350 m2), comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, terrenos nacionales y Pacífico Marciaga; Sur, Plácida Gaitán y Camino de Las Palmas a Los Muertos; Este, Carmen Guevara y Camino de Las Palmas a Los Muertos, y Oeste, Camino de Ocú a Los Muertos y terrenos nacionales.

Con el fin de que el que se crea perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto, por treinta días hábiles, en este Despacho y en el de la Alcaldía de Ocú, y una copia del mismo se remite a la Sección Segunda de Hacienda, para que se ordene su publicación en la Gaceta Oficial.

Chitré, Agosto 29 de 1944.

El Gobernador, Admor. de T. y Bosques,

GUILLERMO ESPINO.

El Oficial de T. y Bosques, Srio. ad hoc,

Manuel I. López.

EDICTO No. 72

El suscrito, Gobernador de Los Santos, Administrador de Tierras y Bosques, para los efectos de la Ley, al público,

HACE SABER:

Que los señores Antonio de León, Pedro de León y Rufino Saiz, varones, mayores, agricultores, casado el primero y solteros los demás, jefes de familia, panameños, vecinos del Distrito de Ocú, portadores de las cédulas de identidad personal números 60-457, 60- y 60-568 respectivamente, en sus propios nombres y en el de sus menores hijos, solicitan el título de propiedad, gratuito, del globo de terreno denominado "Los Caratales", ubicado en el mismo Distrito de Ocú, de una capacidad superficiaria de Treinta y Una Hectáreas con Nueve Mil Doscientos Sesenta y Cinco Metros Cuadrados (31 Hts. 9265 m.c.), comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, Carmela Herrera, y Flores Jaramillo, Hilario León; Sur, terrenos nacionales, Perrillo, Camino del Macho; Este, terrenos nacionales, Camino del Macho, y por el Oeste, terrenos nacionales, Carmen Herrera y Flores Jaramillo.

Con el fin de que el que se crea perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto, por treinta días hábiles, en este Despacho y en el de la Alcaldía de Ocú, y una copia del mismo se remite a la Sección Segunda de Hacienda, para que se ordene su publicación en la Gaceta Oficial.

Chitré, Agosto 30 de 1944.

El Gobernador, Admor. de T. y Bosques,
GUILLERMO ESPINO.

El Oficial de T. y Bosques, Srio. ad hoc,
Manuel I. López.

EDICTO No. 73

El suscrito, Gobernador de Los Santos, Administrador de Tierras y Bosques, para los efectos de la ley, al público,

HACE SABER:

Que el señor Julio Lu Portugal, varón, mayor, agricultor, casado, natural y vecino del Distrito de Ocú, portador de la cédula No. 29-2114, solicita en su nombre y en le de su hijo menor de edad Alfonso Lu Osorio y en el de su hermano menor de edad Alberto Lu Portugal, el título de propiedad, en gracia, del globo de terreno denominado "La Palmilla", ubicado en el mismo distrito, de una capacidad superficiaria de dieciocho hectáreas, con dos mil cuatrocientos metros cuadrados (18 Hts. 2400 m2), comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, terreno nacional; Sur, Quebrada Palmilla; Este, León Osorio y por el Oeste, Camino de Rincón Grande a Las Paredes con terrenos nacionales.

Con el fin de que el que se crea perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto, por treinta días hábiles en este Despacho y en el de la Alcaldía de Ocú, y una copia del mismo se remite a la Sección Segunda de Hacienda para que se ordene su publicación en la Gaceta Oficial.

Chitré, 30 de Agosto de 1944.

El Gobernador, Admor. de T. y Bosques,
GUILLERMO ESPINO.

El Oficial de T. y Bosques, Srio. ad hoc,
Manuel I. López.

EDICTO No. 74

El suscrito, Gobernador de Los Santos, Administrador de Tierras y Bosques, para los efectos de la Ley, al público,

HACE SABER:

Que el señor Vicente Osorio, varón, mayor, agricultor, casado, natural y vecino del Distrito de Ocú, portador de la cédula número 22- , en su propio nombre y en el de su hijo y sus hermanitos menores de edad, solicita el título de propiedad, gratuito, del globo de terrereno denominado "La Roja", ubicado en el mismo Distrito antes mencionado, de una capacidad superficiaria de veinte hectáreas, ocho mil seiscientos metros cuadrados (20 Hts. 8600 m2), comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, Quebrada Palmilla, Camino de Rincón Grande a Las Paredes; Sur, Camino de Rincón Grande a Atalaya y sabanas libres; Este, Camino de Rincón Grande a Las Paredes y Oeste, sabanas libres y Francisca Gil.

Con el fin de que el que se crea perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto, por treinta días hábiles, en este Despacho y en el de la Alcaldía de Ocú, y una copia del mismo se remite a la Sección Segunda de Hacienda para que se ordene su publicación en la Gaceta Oficial.

El Gobernador, Admor. de T. y Bosques,
GUILLERMO ESPINO.

El Oficial de T. y Bosques, Srio. ad hoc,
Manuel I. López.

EDICTO No. 75

El suscrito, Gobernador de Los Santos, Administrador de Tierras y Bosques, para los efectos de la Ley, al público,

HACE SABER:

Que los señores María Natividad Ramos viuda de Pérez y Alfonso Pérez Ramos, mujer la primera y varon el último, mayores, agricultores, jefes de familia, paisanos y vecinos del Distrito de Ocú, éste soltero, aquella viuda, portadores de las cédulas de identidad personal números 22-19 y 29-1792 respectivamente, en su propio nombre y en el de sus hijos menores la primera y el segundo sólo en su nombre, solicitan el título de propiedad, gratuito, del globo de terreno denominado "Alto Rodríguez", ubicado en el mismo Distrito antes mencionado, de una capacidad superficiaria de Treinta y Dos Hectáreas con Setecientos Metros Cuadrados (32 Hts. 700 m2), comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, terreno nacional, Camino de Ocú a El Pájaro; Rumualdo Guerra, Camino de Ocú a Cerro Largo; Sur, terreno nacional, Camino de Agustín Pérez, Camino de Ocú a El Pájaro; Agustín Rodríguez; Quebrada Los Martínez; Este, Camino de Ocú a Cerro Largo, terreno nacional, Quebrada Los Martínez; Camino de Agustín Pérez y por el Oeste, Río Ponuga, Camino de Ocú a El Pájaro, Romualdo Guerra y Agustín Rodríguez.

Con el fin de que el que se crea perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto, por treinta días hábiles, en este Despacho y en el de la Alcaldía de Ocú, y una copia del mismo se remite a la Sección Segunda de Hacienda, para que se ordene su publicación en la Gaceta Oficial.

Chitré, Agosto 30 de 1944.

El Gobernador, Admor. de T. y Bosques,
GUILLERMO ESPINO.

El Oficial de T. y Bosque, Srio ad hoc,
Manuel I. López.

EDICTO No. 76

El suscrito Gobernador de Los Santos, Administrador de Tierras y Bosques al público,

HACE SABER:

Que los señores Secundino Quintero, varón, mayor, casado, agricultor, natural y vecino del Distrito de Las Tablas, cedulado 34-742, en su nombre y en el de sus hijos menores de edad; Agustín, Miguel y Mateo Quintero, varones, mayores, de la misma naturaleza y vecindad y cedulados 34-2005, 34-3525 y 34-3504 respectivamente, en sus nombres; María de los Angeles, María Santiago, Elena, Angélica y Eutimia Quintero, mujeres, mayores, solteras, también del mismo vecindario, también en sus nombres, solicitan el título de propiedad, gratuito, del globo de terreno denominado "Alto de la Canoa", ubicado en el mencionado Distrito, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, y Oeste, camino de la Canoa; Sur, León Vergara y Encarnación Velásquez, y Este, Encarnación Quintero, José María y Pastor Acevedo. Tiene este terreno una capacidad superficiaria de ochenta hectáreas mil setecientos metros cuadrados (80 Hts. 1700 m2).

Y para que el que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija este edicto por término de treinta días hábiles, en este Despacho y en el de la Alcaldía de Las Tablas, y una copia del mismo se remite a la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro, para que ordene su publicación en la Gaceta Oficial.

Chitré, 30 de Agosto de 1944.

El Gobernador, Admor. de T. y Bosques,
GUILLERMO ESPINO.

El Oficial de T. y Bosques, Srio. ad hoc,
Manuel I. López.

EDICTO No. 78

El suscrito Gobernador de Los Santos, Administrador de Tierras y Bosques al público,

HACE SABER:

Que los señores Clemente y Encarnación Quintero, varones, mayores, jefes de familia, agricultores, naturales y vecinos del Distrito de Las Tablas, y cedulado 34-2644 y sin cédula respectivamente, solicitan en sus nombres y en el de sus hijos menores y dos nietos del primero, el título de propiedad, gratuito, del globo de terreno denominado "Quebrada de los Chiqueros", situado en el lugar de su vecindad, de una capacidad de cincuenta y siete hectáreas ocho mil trescientos metros cuadrados (57 Hts. 8300 m2) dentro de los siguientes linderos: Norte, José María Acevedo y Pablo Montenegro; Sur, nacionales y caminos de Bayano a Orial; Este, camino citado y Oeste, quebrada de Los Chiqueros.

Y para que todo aquel que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija este edicto por treinta días hábiles en este Despacho y en el de la Alcaldía de Las Tablas, y una copia del mismo se remite a la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro para que ordene su publicación en la Gaceta Oficial.

Chitré, 30 de Agosto de 1944.

El Gobernador, Admor. de T. y Bosques,
GUILLERMO ESPINO.

El Oficial de T. y Bosques, Srio ad hoc,
Manuel I. López.

EDICTO No. 80

El suscrito Gobernador de Los Santos, Administrador de Tierras y Bosques, al público,

HACE SABER:

Que los señores Dolores y Bartolo Cárdenas, cedulado el primero 35-2080, sin cédula el último, varones, mayores, solteros, jefes de familia, agricultores, naturales y vecinos del Distrito de Los Santos han solicitado a título gratuito, el globo de terreno denominado "Hondo del Calabazo", situado en el lugar de su vecindad, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, Jeremías Frías; Sur, José León Arce y camino que conduce de Macaracas a El Guásimo; Este, el mismo camino; Oeste, terreno de Atanacio Rodríguez. Tiene una capacidad superficiaria de trece hectáreas mil doscientos cuarenta y ocho metros cuadrados (13 Hts. 1248 m2).

Y para que todo el que se crea perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija este edicto por treinta días hábiles en este Despacho y en el de la Alcaldía de Los Santos, y se envía una copia del mismo a la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro para que ordene su publicación en la Gaceta Oficial.

Chitré, 30 de Agosto de 1944.

El Gobernador, Admor. de Tierras y Bosques,
GUILLERMO ESPINO.

El Oficial de T. y Bosques, Srio. ad hoc,
Manuel I. López.

EDICTO No. 81

El suscrito Gobernador de Los Santos, Administrador de Tierras y Bosques al público,

HACE SABER:

Que el señor León Chang, varón, mayor, natural de China y vecino de Ocú, casado y cedulado 1474, ha solicitado a nombre y representación de sus menores hijos el título en gracia del globo de terreno denominado "La Chepa No. 1", ubicado en el mencionado distrito, de una capacidad superficiaria de nueve hectáreas tres mil setecientos setenta y seis metros cuadrados (9 Hts. 3776 m2), comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, camino del Barrigón y Felipe Cruz; Sur, camino de los Pérez a Ocú; Este, Santiago Chang y hermanos; Oeste, sabanas libres y camino del Barrigón.

Y para que todo aquel que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer en tiempo oportuno sus derechos, se fija este edicto por el término de treinta días hábiles, en este Despacho y en el de Alcaldía de Ocú, y se remite una copia del mismo a la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro para que ordene su publicación en la Gaceta Oficial.

Chitré, 15 de Septiembre de 1944,

El Gobernador, Admor. de T. y Bosques,
GUILLERMO ESPINO.

El Oficial de T. y Bosques, Srio. ad hoc,
Manuel I. López.

(Unica publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 11

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por el presente edicto emplaza a Billy J. Lewis, de veinte años de edad, natural de Kentucky, Estados Unidos de América, soldado del ejército norteamericano, de tránsito por esta ciudad, con residencia en Corozal, Zona del Canal, para que comparezca a este despacho y sea notificado de la sentencia condenatoria que se ha proferido en la causa que contra él se sigue en este Tribunal, por el delito de seducción. Dicha sentencia en su parte pertinente dice así:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, catorce de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro.

"VISTOS: ....

"Sentadas las anteriores premisas, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Billy J. Lewis, de 20 años de edad, natural de Kentucky, Estados Unidos de América, soldado del Ejército norteamericano, de tránsito por esta ciudad, con residencia en Corozal, Zona del Canal, reo confeso del delito de seducción sin promesa de matrimonio, a sufrir seis meses de reclusión en el lugar que indique el Ministerio de Gobierno y Justicia y al pago de los gastos procesales.

"De la pena impuesta tiene derecho el reo a que se le compute como parte ya cumplida el tiempo de su detención preventiva por razón de este asunto.

"Se funda este fallo en las siguientes disposiciones:—Artículos 17, 18, 37, 38, 283 inciso 2º del Código Penal, este último reformado por la Ley 21 de 1936; 2152, 2153, 2156, 2157, 2215, 2216, 2219, 2231 del Código Judicial y Decreto Ejecutivo número 467 de fecha 22 de Julio de 1942.

"Notifíquese, cópiese y consúltese si no fuere apelado. —(flo.) Alfredo Burgos C.—El Secretario, (fdo.) Carlos Núñez G."

Por lo tanto, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría y copia de él se remite al Director de la Gaceta Oficial, para su inscripción por cinco veces consecutivas. Doce días después de la última publicación, más el de la distancia, se considerará legalmente notificado al reo del fallo antes trascrito.

Expedido en Panamá, a los seis días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Juez,
ALFREDO BURGOS C.

El Secretario,
Carlos Núñez G.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 12

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por el presente cita, llama y emplaza a Roland Phillips, de generales desconocidas en autos a efecto de que en el término de doce días, más la distancia, a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca ante este Tribunal a ser notificado de la sentencia de última instancia, proferida por el Tribunal Superior del Primer Distrito en el juicio que se le sigue por el delito de lesiones personales. Dicho fallo en la parte pertinente está concebido en los siguientes términos:

"Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial.—Panamá, ocho de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

"VISTOS: ....

"En consecuencia, el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, previa revocatoria del fallo consultado, CONDENA a Rolland Phillips, de generales desconocidas en este proceso, a sufrir la pena de cuatro meses de prisión y al pago de los gastos procesales.

"Cópiese, notifíquese y devuélvase.—Luis A. Carrasco M.—Enrique D. Díaz.—Erasmo Méndez.—Gil R. Ponce. —J. A. Pretelt.—T. de la Barrera, Secretario."

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría y copia del mismo se remite al señor Director de la "Gaceta Oficial", para su inserción por cinco veces consecutivas.

Expedido en Panamá, en el Despacho del Juzgado Cuarto del Circuito, a los once días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Juez,
ALFREDO BURGOS C.

El Secretario,
Carlos Núñez G.

(Quinta publicación)

Imp. Nacional.—Req. 4475